

ACTA N° 885 : En la Sede del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 19:00 horas del día ocho (8) de Octubre del año dos mil veinte (2.020), se reúnen en sesión ordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes Concejales, Señores: Dr. Marcelo Eduardo Raimondi Ganancias (Presidente), Javier Ernesto Techeira (Vice-Presidente), Luis Adolfo Alarcón, Gabriela Mabel Bastarrechea, Carmen Ivonne Christen e Ing. Walter Silvano Heck. Ausente con aviso Concejel Federico Neis.-----

1º) Lectura y aprobación del Acta N° 884 correspondiente a la sesión ordinaria realizada por éste Concejo en fecha primero (1) de Octubre de 2020. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por mayoría.-----

Seguidamente se hace mención de los siguientes Asuntos Entrados:

1.1º) Expte. N° 227/20: Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre modificación Ordenanza N° 49/00- Sentido de circulación de calle “Pionero José Candiú” del B° San Francisco. Y Deroga Ordenanza N° 37/10. Al ser puesto a consideración la Concejal C. Ivonne Christen mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por mayoría la siguiente Ordenanza: Visto: La Ordenanza N° 49/00 que designa las calles laterales e interiores del Barrio San Francisco y la Ordenanza N° 37/10 que modifica transitoriamente respecto del sentido de circulación de las calles laterales del Barrio en cuestión. Considerando: Que la Ordenanza 49/00 en su Artículo 1º: expresa Designase las calles laterales del Barrio San Francisco, de la siguiente manera: la calle de entrada (Norte) en sentido único de circulación de Oeste a Este, con el nombre de “Pionero Enrique Günther” y la calle de salida (Sur) en sentido único de circulación de Este a Oeste, con el nombre de “Pionero José Candiú”. Que la Ordenanza N° 37/10, fue una modificación transitoria, cuyo fin expiró. Que se realizaron importantes mejoras y ensanchamiento en la calle “Pionero José Candiú” para que los vecinos puedan transitar cómodamente. Que debido a la creciente explosión geográfica y urbanística de la Ciudad es necesario establecer el doble sentido de circulación en la misma. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 70/20** Artículo 1º: Modificar el Artículo 1º de la Ordenanza N° 49/00 el que quedará redactado de la siguiente manera: Designar las calles laterales del Barrio San Francisco, de la siguiente manera: La calle (Norte) en sentido único de circulación Oeste a Este, con el nombre de “Pionero Enrique Günther” y la calle (Sur) en ambos sentidos de circulación de, con el nombre de “Pionero José Candiú”. Artículo 2º: Derogar la Ordenanza N° 37/10. Artículo 3º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

1.2º) Expte. N° 228/20: Nota del Departamento Ejecutivo Municipal solicitando se Declare de Interés Cultural Municipal el “Festival Cultura x Trabajo”. Al ser puesto a consideración la Concejal Gabriela M. Bastarrechea mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por mayoría la siguiente Declaración: Visto: La nota presentada por el Sr. Intendente Municipal Don Carlos Gustavo Koth y Prof. Ana María Hillebrand en nombre de la Dirección de Cultura, Educación y Turismo solicitando se Declare de Interés Cultural el Festival virtual Cultura x Trabajo. Considerando: Que dicho evento organizado por la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia de Misiones y la Municipalidad de Puerto Rico, tiene como finalidad desarrollar una jornada que cumpla con todos los protocolos sanitarios previstos y que a la vez alcance su principal objetivo que es generar contenidos culturales y a la vez dar trabajo a los artistas. Que esta actividad busca instalar el concepto de que “el Amor al Arte” tiene su valor. Es por ello que desde el Municipio se paga un cachet mínimo a los participantes a penas bajan del escenario y se espera que la Comunidad aporte a esta gorra virtual a través de links de pago, cuyo monto final se reparte equitativamente entre los artistas. Que esta novedosa experiencia será transmitida por streaming, sin público en el espacio físico, con soporte técnico de Marandú Comunicaciones, la encargada de brindar la conectividad necesaria para el evento y a través del canal de Youtube de la Secretaría, además de otras redes sociales. Que la puesta en escena contará con luces y sonido de primer nivel, pantalla led, logrando que cada uno de los artistas tenga un apoyo técnico para mostrar lo suyo. También asistencia y apoyo de Salud Pública para cumplimiento estricto de protocolo sanitario COVID 19. Que dicho evento fue Declarado de Interés Provincial por la Cámara de Representantes de Misiones y que esta es su 7ma edición, ya que ha desembarcado con éxito en Posadas, Obera, Capióví, San Pedro, Eldorado y Concepción de la Sierra. Que integran la grilla de artistas: Música; Vinilo (Rock Retro), Julio Arguello y Luis Bernal, Ryugyn Taiko (Tambores Japoneses), Los Vilas (Popurri Música cervecera), Yamila Carballo. Danza; Dancorit (Flamenco y Neoclásico), Escuela de Danzas de Misiones. Artesano Jorge Arrieta (Producción sobre tacuara), Artista Plástico Claudio Zslueski. Literatura; Matías Wendt. Teatro; Escuela Taller de Títeres (Teatro de sombras) y murga de Puerto Rico. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Declaración N° 19/20** Artículo 1º:

Declarar de Interés Cultural Municipal el Festival Virtual Cultura x Trabajo que se realizará el día sábado 10 de Octubre del corriente año en el CeDeMu (Centro Deportivo Municipal) de nuestra Ciudad, de 20 hs a 22 hs. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

1.3º) Expte. N° 231/20: Nota del Departamento Ejecutivo Municipal elevando nota de Secretaría Escolar solicitando asistencia para pago de servicio de internet para dicha delegación. Al ser puesto a consideración se deriva a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación.-----

1.4º) Nota de invitación al Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante, Dr. Marcelo E. Raimondi Ganancis, al Festival Virtual “Cultura x Trabajo”. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-

2.1º) Expte. N° 223/20: Nota de integrantes del Consejo Profesional de Arquitectura e Ingeniería de Misiones manifestando inquietud por Proyecto de Ordenanza sobre presentación de estudio de impacto ambiental. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

2.2º) Expte. N° 224/20: Nota de Delegado de Colegio de Arquitectos Misiones, Arq. Gallero José M., manifestando inquietud por Proyecto de Ordenanza sobre presentación de estudio de impacto ambiental. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

2.3º) Expte. N° 229/20: Nota de Comisión Vecinal de B° Los Pinos solicitando ampliación de límites del mencionado barrio. Al ser puesto a consideración se deriva a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales.-----

2.4º) Expte. N° 230/20: Nota de vecina, Sra. Neis Julia I. solicitando aprobación de mensura particular con fraccionamiento. Al ser puesto a consideración se deriva a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación.-----

2.5º) Expte. N° 233/20: Nota de vecinos (Eucaliptal-La Cantera) manifestando situación (luz, agua y mensura). Al ser puesto a consideración se toma conocimiento y se eleva nota al Departamento Ejecutivo Municipal.-----

3.1º) Expte. N° 225/20: Proyecto de Declaración de los Concejales M.E. Raimondi Ganancias, C.I. Christen, L.A. Alarcón y G.M. Bastarrechea sobre Beneplácito por sanción de Ley de Protección de Semillas Nativas y Criollas N°-VIII N° 80. Al ser puesto a consideración la Concejal Gabriela M. Bastarrechea mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por mayoría la siguiente Declaración: Visto: La Ley de protección de semillas nativas y criollas N° VIII - N° 80. Considerando: Que declara de Interés Provincial a las semillas nativas, a las semillas criollas y a las formas y modalidades de producción de cultivares de éstas, que respetan la mantención de la diversidad genética, con el fin de garantizar su protección integral y su carácter de manifestación cultural en el territorio de la Provincia. Que crea el Consejo Asesor de Semillas Nativas y Criollas de la Provincia. Que se crean las Ferias de Intercambio de Semillas Nativas y Criollas, las que son inscriptas en un Registro en el ámbito de la Autoridad de Aplicación. Que la Ley mencionada es complementaria de lo establecido en las Leyes VIII - N° 68, Ley de Fomento a la Producción Agroecológica; VIII - N° 69, Ley de Agricultura Familiar y VIII - N° 75, Programa de Soberanía Alimentaria Provincial. Que la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar es Autoridad de Aplicación de la ley referida. Que vecinos de Puerto Rico han manifestado su inquietud en este Honorable Cuerpo Deliberativo manifestándose a favor de un ambiente sano saludable defendiendo la vida, las semillas criollas y nativas libre de agrotóxicos y semillas transgénicas (Expte N° 252/19). Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Declaración N° 20/20** Artículo 1º: Declarar el Beneplácito de este Honorable Concejo Deliberante por la sanción de la Ley de Protección de Semillas Nativas y Criollas N° VIII - N° 80. Artículo 2º: Elevar copia de la presente normativa sancionada al Gobernador de la Provincia Dr. Oscar Herrera Ahuad y al Presidente de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones Ing. Carlos E. Rovira. Artículo 3º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

3.2º) Expte. N° 226/20: Proyecto de Declaración de los Concejales M.E. Raimondi Ganancias, C.I. Christen, L.A. Alarcón y G.M. Bastarrechea sobre Beneplácito por sanción de Ley Provincial N° VI-N° 250- Crea Plan de Abordaje, Prevención y Erradicación del Acoso contra niños, niñas y adolescentes y crea Programa Educativo para uso consciente y responsable de redes sociales e internet. Al ser puesto a consideración la Concejal Gabriela M. Bastarrechea mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por mayoría la siguiente Declaración: Visto: La ley Provincial N° VI - N° 250. Considerando: Que la misma crea el Plan Integral para el Abordaje, Prevención y Erradicación del Acoso contra niños, niñas y adolescentes y se incorpora al diseño curricular de manera sistemática y transversal en el sistema educativo público, de gestión estatal y privada dependientes del Consejo General de Educación y del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través del Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones (S.P.E.P.M.), en todos sus niveles y modalidades. Que el Plan tiene como finalidad promover la implementación de medidas de índole pedagógicas, didácticas y disciplinarias, estudios e

investigaciones en el ámbito de los establecimientos educativos, a los efectos de encausar las conductas y así prevenir y disminuir el acoso y la violencia escolar en sus múltiples modalidades realizados a través de los medios telemáticos conocidos como cyberbullying, grooming, sexting, gossip, entre otras. Que además crea el Programa Educativo para el uso consciente y responsable de las redes sociales e Internet, en la órbita del Consejo General de Educación y del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Que el programa tiene los siguientes objetivos: 1) Enseña a los educandos acerca de los peligros a los que se ven expuestos mediante el uso indiscriminado de las redes sociales e Internet 2) Capacita a los alumnos acerca de las formas seguras de navegación en Internet; 3) Difunde los sitios web de los distintos organismos del Estado que promocionan el adecuado uso de las redes sociales; 4) Implementa talleres a los efectos de que los niños, niñas y adolescentes puedan reconocer herramientas para exteriorizar y dar a conocer situaciones de acoso; 5) Confecciona un protocolo guía con el propósito de ayudar a los educandos expuestos a las nuevas modalidades de acoso y violencia escolar, indicando dónde y ante quién dirigirse, en caso de detectar posibles situaciones de bullying, grooming, sexting y gossip. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Declaración N° 21/20** Artículo 1°: Declarar el Beneplácito de este Honorable Concejo Deliberante por la sanción de la Ley Provincial N° VI- N° 250 que crea el Plan Integral para el Abordaje, Prevención y Erradicación del Acoso contra niños, niñas y adolescentes, y crea además el Programa Educativo para el uso consciente y responsable de las redes sociales e Internet. Artículo 2°: Elevar copia de la presente normativa sancionada al Gobernador de la Provincia Dr. Oscar Herrera Ahuad y al Presidente de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones Ing. Carlos E. Rovira. Artículo 3°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

3.3°) Expte. N° 232/20: Proyecto de Declaración del Concejal Javier E. Techeira sobre Beneplácito por Creación del Ministerio de Cambio Climático. Al ser puesto a consideración el Concejal Javier E. Techeira mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por mayoría la siguiente Declaración: Visto: La creación de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, dispuesto por el Gobierno de la Provincia de Misiones con dependencia jerárquica y funcional del Gobernador de la Provincia. Y Considerando: Que la importancia de dicha Secretaría redundará en beneficio de la salud humana y las contribuciones que aportará en provecho del Medio Ambiente Mundial desde nuestra Provincia. Que el hecho vanguardista de luchar contra el Cambio Climático acompañará las soluciones de los países más avanzados del planeta en la temática, como lo fue el Acuerdo de París, el 12 de Diciembre de 2015, la de proteger el planeta contra la amenaza del cambio climático perjudicial. Que el rango de Ministro-Secretario que otorgó el Estado Provincial nos permite visualizar la importancia de prever un futuro mejor en relación a la calidad de vida, asimismo nos posiciona y nos permite adquirir experiencia y voz en América Latina para tratar la cuestión en cualquier lugar del planeta. Que además, la vital elección como responsable del área Sr. Patricio Lombardi, nos permitirá una mayor inserción en la temática a nivel nacional, regional y mundial, considerando sus experiencias laborales y personales. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Declaración N° 22/20** Artículo 1°: Declarar el Beneplácito de este Honorable Concejo Deliberante por la Creación de la Secretaría De Estado De Cambio Climático, dispuesto por el Gobierno de la Provincia de Misiones. Artículo 2°: Elevar copia de la presente normativa sancionada al Gobernador de la Provincia Dr. Oscar Herrera Ahuad y al Presidente de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones Ing. Carlos E. Rovira. Artículo 3°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

3.4°) Expte. N° 234/20: Proyecto de Comunicación del Concejal Heck Walter S. convocando a Director de Agro, Producción y Medio Ambiente sobre Proyecto de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión de Medio Ambiente y Ecología.-----

3.5°) Expte. N° 235/20: Proyecto de Comunicación del Concejal Heck Walter S. sobre espacio verde de B° Río y Sol. Al ser puesto a consideración se deriva a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Medio Ambiente y Ecología.-----

4.1°) Expte. N° 79/20: Dictámenes de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación, Obras Públicas y Ecología y Medio Ambiente presentados por mayoría y minoría que dicen: Por mayoría (Concejales J.E. Techeira, W.S. Heck y F. Neis) “En relación al proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal “Reglamentación Técnica para la Habilitación e Instalación de Redes de Fibra Óptica”, no acompañamos la aprobación del proyecto elevado por ser el mismo inconsistente y por tener un único fin que es meramente recaudatorio. Consideramos que no es momento de cargar a los contribuyentes con más tasas e impuestos. Por otra parte, la Ley Nacional de Telecomunicaciones, Ley 19.798, establece en su artículo 39 “A los fines de la prestación del servicio

público de telecomunicaciones se destinará a uso diferencial el suelo, subsuelo y espacio aéreo del dominio público nacional, provincial o municipal, con carácter temporario o permanente, previa autorización de los respectivos titulares de la jurisdicción territorial para la ubicación de las instalaciones y redes. Este uso estará exento de todo gravamen””. Por minoría (Concejales C.I. Christen y L.A. Alarcón) “En relación al Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal relacionado a Reglamentación Técnica para la Habilitación e Instalación de “Redes de Fibra Óptica” estas comisiones sugieren su aprobación con las correcciones realizadas”. Al ser puesto a consideración ambos dictámenes se aprueba por mayoría (Concejales M.E. Raimondi Ganancias, L.A. Alarcón, G.M. Bastarrechea, C.I. Christen) el de la minoría redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: I) La Constitución Nacional arts. 5, 121, 122 y 123 y II) sus concordantes de la Constitución de la Provincia Misiones (Sección Segunda, Capítulo Primero Art. N° 161; Capítulo segundo, Art. N° 171); Carta Orgánica Municipal; y, Considerando: Que en la trilogía de poderes a nivel vertical, Nación, Provincia y Municipio, es competencia municipal –no delegado por la Provincia a la Nación- indelegable, originaria y exclusiva, todo aquello concerniente al Poder de Policía Edificio, que comprende el ordenamiento territorial, la verificación y control de todo tipo de instalación y/o infraestructura que tenga potencialidad de afectar y/o interferir de cualquier modo en nuestra comunidad. Que dicha competencia aumenta con la utilización para las obras civiles del espacio público municipal, siendo la única facultada a autorizar toda obra civil y controlar su mantenimiento durante su vida útil. Que a tales fines es menester regular la forma en que se deberán realizar las obras, lugar de emplazamiento, tipo de construcción, tipo de material a enterrar, licencia del titular de la obra, cruces o interferencias con otros servicios públicos instalados, etc. Que, asimismo, se ha verificado la existencia en jurisdicción municipal de instalaciones de tendidos de redes soterradas como las que se regulan en la presente ordenanza (que serían de fibra óptica y/o tendidos similares utilizadas para transmitir internet y/u otro tipo de transmisión de datos) sin el debido permiso y que utilizan dominio público, y sin que se haya presentado por sus titulares documentación técnica referida a dichas instalaciones, interfiriendo con la transitabilidad y/o desarrollo de nuestra comunidad en futuras utilidades del subsuelo a fin de desarrollar o ampliar obras nuevas de Servicios Públicos que se prestan en nuestra Ciudad. Que el Estado Municipal es quien detenta el poder de policía para regular la forma en que se deben realizar las obras civiles en el territorio sometido a su jurisdicción y quien debe desarrollar las tareas de verificación y control sobre todo tipo de construcción, instalación y/o trabajos y/u obras realizadas en el mismo. Que, dado la amplitud de contenido de las transmisiones de datos que pueden realizarse por Fibra Óptica no debe entenderse que quedan comprendidos dentro de lo regulado para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, Ley 19.798, ni que esta ordenanza obste o impida el ejercicio de las competencias municipales en su materia particularmente seguridad, salubridad e higiene conf. basta jurisprudencia de la CSJN, entre otros, Fallos 3:131; 51:349; 114:282; 178:308; 302:1181 y 320:610; entre muchos otros. Que las instalaciones de estas redes en jurisdicción municipal implican un peligro potencial o interfieren con el normal desarrollo de la vida de nuestros habitantes y el Estado Municipal es quien debe controlar dichas instalaciones y velar por que estos trabajos de desarrollen sin que se afecte a nuestra Comunidad. Que el Estado Municipal debe velar por la seguridad pública y organizar y disponer el uso de los bienes de dominio público, como también inspeccionar que lo instalado en dichos bienes conserve un estado mínimo de inocuidad a personas y bienes de la comunidad, para lo cual necesita articular el servicio de habilitación previa de la obra y de inspección posterior de la instalada. Que, también resulta necesario reglamentar de que manera los propietarios y/o responsables de dichas instalaciones, que actualmente se encuentran instaladas dentro del ejido municipal sin contar con la correspondiente habilitación y/o permiso municipal, deben proceder para regularizar las mismas. Que como consecuencia de lo expuesto es menester tomar todas las medidas necesarias para regularizar y reglamentar la instalación de redes y/o canalizaciones subterráneas, velando por la seguridad y bienestar de los vecinos de la ciudad, a tal fin se deberán incorporar los artículos pertinentes a la Ordenanza General Impositiva. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 71/20** Artículo 1°: Marco Regulatorio: Establecer la Regulación y control de la instalación del tendido de fibra óptica y/o similar para la transmisión de datos de internet o cualquier otro tipo de datos y/o señal de comunicación o televisión por sistema cerrado, a los fines de la obra civil. Artículo 2: Exceptuar de la aplicación de la presente norma, las personas humanas y jurídicas que posean domicilio legal en el municipio o que posean comercio inscripto en el mismo, no alcanzando esta excepción a quienes inscriptos tengan sus casas centrales o matrices fuera del ámbito de esta jurisdicción. Así mismo, estarán comprendidas en la presente excepción todas aquellas personas jurídicas estatales o con participación estatal, ya sean entes autárquicos o autónomos. Artículo 3°: Competencia Municipal: Establecer como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la dirección que

este establezca. Artículo 4º: Registro De Redes: Crear un Registro De Instalación De Redes De Fibra Óptica a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, donde deberán inscribirse las empresas titulares del cableado, sea en forma directa o a través del contratista a cargo de la obra civil, al momento de la solicitud de apertura de vía pública. A tales fines se incluirá en el expediente una solicitud de inscripción y se agregará en tres ejemplares la siguiente documentación: 1) Proyecto y plano de la obra civil firmado por Ingeniero y/o profesional con incumbencia habilitado en el colegio correspondiente. 2) Datos técnicos del proyecto que incluya –sin ser limitativo- detalle de la obra a realizar con memoria descriptiva de la forma de realización de la obra y plazo previsto de ejecución. 3) Interferencias y cruces con redes instaladas. 4) Homologación de los elementos a instalar, la tecnología y demás datos técnicos de la obra a realizar y su eventual incidencia al suelo y Estudio de Impacto Ambiental (EIA) realizado por profesional matriculado responsable con visado por el Colegio profesional correspondiente. 5) Licencia o Concesión del Organismo Provincial o Nacional que lo habilita para la actividad o servicio a prestar mediante el tendido solicitado. 6) CUIT. 7) Denuncia del domicilio real y constitución de un domicilio especial en la localidad donde serán válidas todas las notificaciones. 8) documentación concerniente a la Sociedad, Contrato Social y Estatuto, 9) Designación de apoderado o representante, con facultad suficiente debidamente acreditado. 10) Seguro de caución equivalente al 10% del monto de obra para afectar a eventuales deterioros y/o daños producidos a bienes públicos o de terceros. 11) confección de un expediente de obra que contendrá todos los demás elementos que el mismo dispone entendiéndose a los acá expresados como una enumeración y que no limitan ni derogan sino que complementan a los dispuestos en el Código de Edificación. 12) comprobante de pago de la Tasa de Permiso de Obra del Art. 7º de la presente Ordenanza. 13) Constancia emitida por las prestadoras de servicios públicos locales, de que el tendido propuesto no interfiere ni afecta redes y/o instalaciones de su propiedad. Con una copia de la documentación expresada en el presente artículo, se realizará un mapeo del ejido urbano donde se incluya la información de lugar exacto de instalación en cuanto a ubicación y profundidad, intersecciones con otras redes, como ser Agua Potable, Gas Natural, Cloacas, etc. Artículo 5º: Trámite Administrativo: Establecer los recaudos que deben presentar en el expediente a formarse, conforme el artículo anterior, para obtener la factibilidad de instalación o Uso conforme comunal: - Factibilidad De Instalacion donde se requerirá: 1) Nota de presentación del Propietario, Prestatario o Usufructuario de la Red de fibra óptica. 2) Autorización del Organismo competente del Prestatario o titular de la Licencia. 3) Nomenclatura catastral del terreno y plancheta catastral del predio solicitado. 4) Memoria descriptiva técnica, edificación, croquis de implantación. 5) Foto Actual en caso de obra existente o fotomontaje de la obra civil a instalar. 6) Justificación técnica de la implantación de la red en ese lugar, pudiéndose prever tipología de redes en función de la zona. La vigencia del certificado preliminar será de ciento veinte (120) días corridos, plazo dentro del cual deberá iniciarse las etapas siguientes, a saber: - Autorización De Obra donde se requerirá: 1) Lugar de emplazamiento del tendido. En caso de que deba transponer terrenos privados además del público contrato en relación al mismo (título de propiedad, locación, comodato, etc.). 2) Proyecto de la obra civil firmado por profesional con incumbencia en la materia, o plano de obra el cual deberá contener toda la documentación necesaria y exigida por las áreas municipales pertinentes. 3) Informe de Impacto Ambiental (IIA) de la red, sus componentes y lo transmitido, firmado por profesional con incumbencia en la materia y visado por el colegio profesional correspondiente. 4) Estudio de suelo o topográfico. 5) Autorizaciones de organismos competentes. 6) Presentación de la planilla de cómputo y presupuesto de la obra. 7) Pago de los tributos dispuestos en la presente Ordenanza. 8) Póliza de seguro de responsabilidad civil. - Final De Obra, donde se requerirá: 1) Plano final de obra firmado por profesional con incumbencia en ese tipo de obra civil, debidamente visado por el Colegio Profesional. 2) Inspección ocular de la obra, momento en que se validará la documentación técnica presentada, con lo efectivamente instalado. La Municipalidad se reserva el derecho de hacer las observaciones técnicas que correspondan. 3) En caso de que el IIA lo disponga colocación de señalización del lugar de emplazamiento de la red, en la forma que éste indique. Cumplidos los requisitos establecidos, la Municipalidad otorgará el Uso Conforme dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días de presentada la documentación, transcurridos los cuales en caso de que no hubiera observaciones se tendrá por otorgado de manera ficta sin más trámite. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, la recepción de la documentación no implica la aprobación del proyecto. Previo al otorgamiento del permiso o certificado preliminar o en la inspección ocular prevista en el punto C-2) el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer cambios al proyecto, como ser profundidad, lugar de recorrido, cruces y/o calles donde no se podrá realizar cableado, forma de terminación de la obra, tipo de materiales a realizar, etc., los que de no ser cumplidos por el solicitante no permitirán la autorización o permiso definitivo. Artículo 6º: Responsabilidades: Son responsables por cualquier tipo de daños y perjuicios a bienes públicos o privados, de manera solidaria, los titulares y/o responsables técnicos de la obra de instalación de redes y/o canalizaciones subterráneas con fibra óptica y/o similar para la

transmisión de datos de internet o cualquier otro tipo de datos y/o señal, como también la empresa titular del servicio y/o de las redes instaladas si no fueran la misma. También son los responsables de presentar ante la Autoridad de aplicación, previamente al inicio de los trabajos, toda la documentación técnica referida al proyecto descripta precedentemente, de tendido de redes que pretendan realizar en jurisdicción territorial municipal, como también son responsables directos del pago de las tasas que se crean en los Artículos 8º, 9º y 10º de la presente Ordenanza. Artículo 7: Tasas: Se incorporan a la Ordenanza General Impositiva las tasas de Permiso de obra para la instalación de redes y cableados de fibra óptica o similares de transmisión de datos y la Tasa de Inspección anual de la misma. Artículo 8: Tasa De Habilitacion De Obra: Por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspección, habilitación de obras, final de instalaciones eléctricas y final de obra, verificación de documentación técnica, informes, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento del Permiso de Obra para la realización del tendido y/o canalización subterráneo y/o aérea de fibra óptica y/o similar para transmisión internet y/o cualquier otro tipo de datos, como ser sin ser excluyente certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias y demás incluidas o no, se abonarán los importes que se establecen en la presente Ordenanza. Artículo 9: Habilitacion De Obra: A los fines de la valorización de este tipo de obra se dispone un monto fijo de \$ 90.000 (Pesos Noventa Mil) por la habilitación de la Red. Esta habilitación se deberá abonar por única vez y antes de iniciar los trabajos autorizados por la autoridad administrativa, resultando contribuyente el presentante y/o el titular de las instalaciones y/o el licenciario del servicio para el cual se utilicen dichas instalaciones, presentándose el comprobante de pago conjuntamente con la solicitud del Art. 4º de esta Ordenanza. Artículo 10: Tasa De Inspeccion: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de instalación de las redes de fibra óptica y/u otro tipo de instalación para la transmisión de internet y/o cualquier otro tipo de datos, que tengan permiso municipal, como así también la documentación técnica que periódicamente se requiera a los titulares de esas instalaciones, se abonarán los importes anuales que al efecto se establecen en la presente: Tasa De Inspeccion-Monto: \$ 90.- (noventa pesos) por año y por cada metro lineal de canalización subterránea y/o aérea de fibra óptica instalada en jurisdicción territorial municipal, ocupen o no estas redes espacios públicos. Esta Tasa se deberá abonar, cuando se trate de instalaciones nuevas y autorizadas, conjuntamente con el permiso de obra y, los años subsiguientes, con vencimiento en el día 10 de marzo de cada año, resultando contribuyente el presentante y/o el titular de las instalaciones y/o el licenciario del servicio para el cual se utilicen dichas instalaciones. Para el caso de regularizaciones previstas en el Art. 11º y de realizarse dentro del plazo previsto en el mismo se determina el valor como si fuera obra nueva, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 12. Artículo 11º: Determinar la Tasa Derecho de Construcción el 1% del total del presupuesto de obra, o toda construcción realizada sin permiso y siendo debidamente observada, es considerada clandestina y abonará el 3% del total de la obra. Artículo 12º: Regularizacion De Instalaciones Ya Existentes: Los titulares, propietarios o usufructuarios, licenciarios, etc. por cualquier título, de las redes y los tendidos de redes y/o canalizaciones subterráneas con fibra óptica o similar para la transmisión datos, sea de internet y/o cualquier otro tipo de dato que ya se encuentren instalada en jurisdicción territorial municipal y que actualmente no cuenten con el Permiso municipal correspondiente, deberán presentar en el plazo de 30 (treinta) días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza y/o de la intimación que el Departamento Ejecutivo Municipal les curse oportunamente, lo que suceda primero, toda la documentación técnica y datos indicados en los artículos de la presente Ordenanza. La mora será automática. Asimismo deberán abonar el Permiso de Obra y la tasa anual por inspección fijados en la presente Ordenanza dentro del plazo otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal. En caso de incumplimiento será pasible de las penalidades que dispone el artículo siguiente. Artículo 13º: Multas: Establecer por el incumplimiento de la presentación de los requisitos técnicos establecidos en el artículo anterior una multa la cual será de 5 veces el pago anual de la Tasa de Inspección y hasta tanto se cumpla con dicha requisitoria. Esta multa se aplicará en forma automática y ante el mero vencimiento del plazo para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente, no requiriendo sumario administrativo alguno y bastando el acto administrativo que en forma fundada la determine una vez verificado el incumplimiento. Asimismo, se aplicará una Multa para caso de Omisión total o parcial en el ingreso de la Tasa de Inspección fijada en la presente ordenanza y en los cuales no concurren situaciones de fraude. Dicha Multa por Omisión de ingreso de las tasas municipales fijadas será graduada por el Departamento Ejecutivo, entre el veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, más la actualización que corresponda, según la Ordenanza General Impositiva, hasta el momento del pago. Esta multa por omisión de pago se aplicará en forma automática al constatarse la falta de pago en tiempo y forma de los tributos municipales y por el mero vencimiento del plazo fijado normativamente u otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal, sin necesidad de instrucción de sumario

administrativo. La multa será determinada y graduada en el mismo Acto en el cual se determine la deuda fiscal del contribuyente moroso. Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza General Impositiva aplicable en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago. Una vez firme, dicha multa será ejecutable por la vía ejecutiva correspondiente. Artículo 14º: Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M. Artículo 15º: Toda Ordenanza o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente modificada. Artículo 16: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

4.2º) Expte. N° 80/20: Dictámenes de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación, Obras Públicas y Ecología y Medio Ambiente presentados por mayoría y minoría que dicen: Por mayoría (Concejales J.E. Techeira, W.S. Heck y F. Neis) “En relación al proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal “Reglamentación Técnica para la Habilitación e Instalación de “Estructuras Soportes Portantes de Antenas y sus Equipos complementarios”, no acompañamos la aprobación del proyecto elevado por ser el mismo inconsistente y por tener un único fin que es meramente recaudatorio. Consideramos que no es momento de cargar a los contribuyentes con más tasas e impuestos. Por otra parte, la Ley Nacional de Telecomunicaciones, Ley 19.798, establece en su artículo 39 “A los fines de la prestación del servicio público de telecomunicaciones se destinará a uso diferencial el suelo, subsuelo y espacio aéreo del dominio público nacional, provincial o municipal, con carácter temporario o permanente, previa autorización de los respectivos titulares de la jurisdicción territorial para la ubicación de las instalaciones y redes. Este uso estará exento de todo gravamen”. Por minoría (Concejales C.I. Christen y L.A. Alarcón) “En relación al Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal relacionado a Reglamentación Técnica para la Habilitación e Instalación de “Estructuras Soportes Portantes de Antenas y sus Equipos complementarios” estas comisiones sugieren su aprobación con las correcciones realizadas”. Al ser puesto a consideración ambos dictámenes se aprueba por mayoría (Concejales M.E. Raimondi Ganancias, L.A. Alarcón, G.M. Bastarachea, C.I. Christen) el de la minoría redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: La cantidad y diversidad de estructuras soportes o portantes de antenas existentes en el Municipio, y la previsible instalación de nuevas en base a las crecientes necesidades de los respectivos servicios y la conveniencia de fortalecer el marco normativo general vigente que establezca y reglamente los requisitos mínimos que deban ser cumplidos para su instalación y habilitación municipal, independientemente de las condiciones y requisitos que establezcan los organismos nacionales y/o provinciales competentes en la materia; y Considerando: Que, la potencial situación irregular de determinadas estructuras portantes de antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación o de otra índole, que se ubican dentro del ejido municipal, representan un peligro potencial y concreto que pueden afectar a los vecinos de esta comuna. Que, resulta necesario reglamentar los requisitos que deben cumplir los propietarios y/o responsables de dichas estructuras portantes de antenas para obtener la Habilitación de las mismas. Que, también resulta necesario reglamentar de qué manera los propietarios y/o responsables de dichas estructuras portantes de antenas, que actualmente se encuentran instaladas dentro del ejido municipal sin contar con la correspondiente habilitación y/o permiso de construcción, deben proceder para regularizar las mismas. Que, como consecuencia de lo expuesto es conveniente tomar las medidas necesarias para regularizar y reglamentar la instalación de estructuras portantes de antenas, velando por la seguridad y bienestar de los vecinos de la comuna, como así también considerando las necesidades propias de los servicios a prestar con dichas estructuras. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 72/20** Artículo 1º: Los propietarios y/o responsables y/o explotadores y/o administradores de las estructuras soportes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica, y/o cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes y sus antenas la siguiente información y/o documentación: 1) Permiso de Construcción. 2) Normas de cálculo de estructuras. 3) Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente. 4) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina. 5) Licencia para operar emitida por la Autoridad Administrativa competente. 6) Informe de Impacto Ambiental. 7) Presupuesto de Obra. 8) Pago de las Tasa de Derecho de Construcción y Tasa de Registración. 9) En caso de utilizar estructuras ya existentes (postes, columnas, antenas, etc.), como soporte del equipamiento a instalar, se deberá presentar la autorización, contrato, acuerdo de uso, etc., rubricado por la propietaria de las mismas. Toda esta información y/o documentación, deberá estar suscripta por un profesional con incumbencia en la materia que se trate. La Municipalidad deberá encuadrar las Estructuras de Telecomunicaciones como un concepto

independiente de las demás Obras Privadas y aplicar las normas como tal, y podrá solicitar documentación adicional a las ya expresadas supra. Artículo 2: Exceptuar de la aplicación de la presente norma, las personas humanas y jurídicas que posean domicilio legal en el municipio o que posean comercio inscripto en el mismo, no alcanzando esta excepción a quienes inscriptos tengan sus casas centrales o matrices fuera del ámbito de esta jurisdicción. Así mismo, estarán comprendidas en la presente excepción todas aquellas personas jurídicas estatales o con participación estatal, ya sean entes autárquicos o autónomos. Artículo 3: Los solicitantes deberán abonar, en el mismo acto de presentación de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Tasa y/o Derecho que se fija en el artículo 6° de la presente Ordenanza, conforme las disposiciones estipuladas. Artículo 4: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir a los solicitantes de la Habilitación y/o responsables de dichas estructuras portantes de antenas, que las mismas se instalen dentro de determinadas zonas geográficas, considerando en tal caso la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta comuna. En caso que los solicitantes manifiesten de manera fundada que por las propias exigencias del servicio que prestan, están limitados a determinadas zonas para la instalación de las estructuras portantes y antenas, dichos solicitantes elevarán al Departamento Ejecutivo Municipal cuáles son estos lugares, debiendo el mismo resolver sobre la factibilidad de dicha instalación en estas condiciones. Artículo 5: Los propietarios y/o responsables de aquellas estructuras portantes de antenas, previstas en la presente ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro del ejido de esta Municipalidad y, que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue el Departamento Ejecutivo Municipal mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos. Transcurrido el plazo otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por este, se podrá aplicar una multa del 10% del valor de la tasa de Registración por día, establecido en el Artículo 6. Así mismo, el D.E.M. otorgará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia. Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza General Impositiva, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago. Amén de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el desmantelamiento de la Estructura Portante de antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de esta comuna. Tasas Aplicables al Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de Telecomunicaciones Móviles y Otras: Artículo 6: Tasa de registración por el emplazamiento de estructura soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras. Fijase para el pago de esta Tasa, en concepto de servicio de análisis de los requisitos y/o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidos en la presente Ordenanza, un importe, por única vez, del siguiente valor: a) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de estructuras \$ 140.000,00 b) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de postes wi-com, wi-caps o similares \$ 46.000,00 Las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soporte de antenas ya autorizadas no generarán la obligación del pago de una nueva tasa. Artículo 7: El pago de la tasa prevista en la presente ordenanza, para las estructuras instaladas con anterioridad a la aplicación de esta ordenanza, reemplaza a los derechos de construcción, de oficina, de habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios. En cuanto a las nuevas estructuras deberán abonar además el derecho de construcción según lo estipula la ordenanza fiscal vigente. Artículo 8: Son contribuyentes los titulares y/o responsables de las estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios. Artículo 9: Oportunidad de pago: a) Nuevas Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en el artículo 6°. El cobro de la tasa, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, comporta la conformidad del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios. b) Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios preexistentes: Los Titulares de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios ya radicados en el territorio municipal que: I) Hubieran abonado una tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura, no deberán sufragar la tasa prevista en el artículo 6°, la cual se considerará pagada y, consecuentemente, la estructura soporte de antenas que corresponda y sus equipos complementarios se considerarán sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo, el contribuyente, requerir al Departamento Ejecutivo, el comprobante que así corresponda. II) Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o

habilitación de la estructura soporte de antena y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 6° de la presente ordenanza, quedando en consecuencia autorizada y registrada sin más trámite. III) No hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 6° de la presente ordenanza, quedando autorizada y registrada sin más trámite. Corresponderá el pago de la tasa una vez realizada la pertinente inspección por parte del Municipio. Artículo 10: Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración. Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el 10 de enero de cada año del siguiente valor: a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de estructuras \$ 130.000,00. b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de postes wi-com, wi-caps o similares \$ 43.000,00. Artículo 11: Crear El Registro De Estructuras Soporte Y Sus Equipos Y Elementos Complementarios (RES), que estará a cargo de la Autoridad de Control (Departamento Ejecutivo Municipal). En dicho Registro deberán inscribirse, en un plazo de 60 días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los propietarios y/o usufructuarios de Estructuras Soporte (para la municipalidad son solidariamente responsables) instaladas dentro del Ejido jurisdiccional municipal, debiendo exhibir y presentar con carácter de declaración jurada: el detalle de la cantidad de Estructuras Soporte y ubicación de cada una de los predios donde se encuentren instaladas. Artículo 12: Determinar la Tasa Derecho de Construcción el 1% del total del presupuesto de obra, toda construcción realizada sin permiso y siendo debidamente observada, es considerada clandestina y abonaran el 3% del total de la obra. Artículo 13°: Facultar al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Servicios Comunales S.A. Artículo 14°: Determinar que las multas referidas en la presente ordenanza, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza General Impositiva, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago. Artículo 15°: Toda Ordenanza o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente modificada. Artículo 16°: Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M. Artículo 17°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

4.3°) Expte. N° 81/20: Dictámenes de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentados por mayoría y minoría que dicen: Por mayoría (Concejales J.E. Techeira, W.S. Heck y F. Neis) “En relación al proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal “Contrato de Locación de Servicios para su aprobación”, no acompañamos la aprobación del proyecto elevado. Consideramos que no hace falta hacer un contrato con terceros para hacer cumplir las Ordenanzas vigentes, menos aún terceros que no residen en Puerto Rico. El Departamento Ejecutivo Municipal es el encargado de hacerlas cumplir”. Por minoría (Concejales C.I. Christen y L.A. Alarcón) “En relación al Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal relacionado a Contrato Locación de Servicios con Empresa Servicios Comunales S.A. esta comisión sugieren su aprobación con las correcciones realizadas”. Al ser puesto a consideración ambos dictámenes se aprueba por mayoría (Concejales M.E. Raimondi Ganancias, L.A. Alarcón, G.M. Bastarrechea, C.I. Christen) el de la minoría redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: El Contrato de Locación de Servicios a celebrarse entre la Empresa Servicios Comunales S.A., y la Municipalidad De Puerto Rico, y...Considerando: Que, la Empresa Servicios Comunales S.A. por intermedio de su apoderado Señor Miguel Orlando Petruszynski, DNI. N° 13.875.930, es quien ha realizado las gestiones y presentación de antecedentes normativos, proyecto de convenios con las Empresas y elaboración de proyectos de Ordenanzas. Que, por este instrumento la Municipalidad de Puerto Rico, encomienda a la Empresa Servicios Comunales S.A., el Relevamiento, Verificación, Constatación, Determinación, Liquidación, Seguimiento, Gestión de Cobranza a los responsables de gravámenes vinculados a: Habilitación e Inspección de Estructuras Soportes o Portantes de Antenas, Habilitación e Inspección de Estructuras Soportes o Portantes de Redes Eléctricas de Media y Alta Tensión, cablevisión, internet, telefonía, baja tensión u otras y fibra óptica, los respectivos cargos por incumplimiento a las obligaciones fiscales de dichos derechos, establecidos en las Ordenanzas Fiscales y Tributarias vigentes. Que, por la prestación de los servicios detallados, la Municipalidad abonará en concepto de honorarios a la Empresa Servicios Comunales S.A., el equivalente al 36% (treinta y seis por ciento) neto de los tributos efectivamente ingresados, comprometiéndose el pago al término de los cinco (5) días posteriores a que se haya acreditado los mismos a la cuenta de la Municipalidad. Que, de esta manera la Municipalidad podrá acrecentar los recursos económicos genuinos que le permitirá continuar, mejorar y ampliar los servicios que brinda a la Comunidad. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento

Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 73/20** Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos el Modelo De Contrato De Servicios que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza y Autorizar la firma del mismo entre la Empresa Servicios Comunales S.A. y la Municipalidad de Puerto Rico. Artículo 2°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese. Anexo único Modelo de contrato de locacion de servicios: En Puerto Rico, Provincia de Misiones, a los días del mes de del año 2020, entre la Municipalidad de Puerto Rico, C.U.I.T. N° 30-67243954-6, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Don Carlos Gustavo Koth, DNI N° 20.119.665, con domicilio en Av. San Martín N° 2550, por una parte, en adelante llamada “La Municipalidad” y, por la otra, la Empresa Servicios Comunales S.A., C.U.I.T. N° 30-71063249-5, representada por su apoderado Señor Petruszynski Miguel Orlando, DNI N° 13.875.930, con domicilio constituido en calle Corrientes 832 Piso 2 Of. 24, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, denominada en adelante y en forma indistinta como “La Locadora” o “La Asesora”, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, bajo las modalidades y condiciones que se establecen en los artículos siguientes: Artículo 1°: “La Municipalidad” contrata a “La Locadora” y esta se compromete a realizar los Trabajos de Asesoramiento Jurídico integral, vinculado al procedimiento administrativo-tributario, Gestión de Cobranza a los responsables o sujetos pasivos de Gravámenes vinculados a: Habilitación e Inspección de Estructuras Soportes o Portantes de Antenas, Habilitación e Inspección de Estructuras Soportes o Portantes de Redes Eléctricas de Media y Alta Tensión, cablevisión, internet, telefonía y fibra ópticas, en un todo de acuerdo al Ordenamiento Jurídico de la República Argentina, la jurisprudencia, la doctrina en la materia y a las recomendaciones internacionales específicas. Parte del Asesoramiento Jurídico tiene que ver con el análisis y sugerencia de redacción de Proyectos de Ordenanzas de Instalación, Tributaria y Arancelarias referentes a los hechos imposables ut supra mencionados, todo ello, en adelante llamado “Los Servicios”. Artículo 2°: “La Municipalidad” se compromete a entregar a “La Locadora” la documentación no confidencial y estrictamente necesaria para el inicio y terminación exitosa de la gestión de cobro y/o procedimiento administrativo que se inicie. En este sentido, facilitará a “La Asesora” un juego de copias o archivo digital de las Ordenanzas vigentes y de los períodos no prescriptos (5 años vista), así como también informar las modificaciones o derogaciones de estas normas locales (Tributarias y arancelarias, moratorias o plan de facilidades de pago y de instalación de Estructuras Soporte), que se produzcan durante la vigencia de la presente contratación. Las Partes se comprometen a instrumentar una adecuada comunicación entre ellas (mediante correo tradicional/encomienda y/o correo electrónico), respecto a la documentación vinculada a la gestión de cobro o procedimiento administrativo. Artículo 3°: Las Partes, de común acuerdo, establecen que el Plazo de duración del presente Contrato será de cuatro (4) años, contados a partir de la firma del mismo. Al término del cuarto año, el plazo será renovado automáticamente por igual período, salvo que “La Municipalidad” resolviera no hacerlo, debiendo notificar en forma fehaciente a “La Locadora” con no menos de 30 días anteriores a su vencimiento. Cumplido el plazo previsto o sus sucesivas renovaciones, “La Asesora” continuará con la gestión administrativa de los relevamientos, como así también con la gestión del cobro administrativo y judicial de los mismos, aplicándose los términos comerciales previstos en el Art. 4° del presente Acuerdo. Artículo 4°: Como única retribución por los Servicios de “La Locadora”, “La Municipalidad” abonará a la misma una suma de dinero equivalente al treinta y seis por ciento (36 %) de lo efectivamente ingresado a La Municipalidad como consecuencia del presente contrato. No serán admisibles reclamos de aumentos durante toda la vigencia del contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, lo que en su caso será analizado por las partes. Artículo 5°: “La Locadora” se hará cargo de los recursos humanos y profesionales propios, a través de los cuales brinda “Los Servicios”, manteniendo indemne a “La Municipalidad” frente a cualquier reclamo laboral o de cualquier otra índole. Esta Indemnidad se hace extensiva al asesoramiento propiamente dicho, y los diferentes planteos administrativos o judiciales de los Contribuyentes vinculados a “Los Servicios”. Artículo 6°: “La Municipalidad”, a través del área de administración pertinente y una vez acreditado el efectivo ingreso al erario público de los tributos que se indican en el Artículo primero del presente contrato de asesoramiento, se obliga, en el término de cinco (5) días inmediatos posteriores, a realizar la liquidación y efectivizar el pago de honorarios que correspondiere, de acuerdo al artículo 4° del presente contrato. Para lo cual, “La Asesora” deberá presentar la factura correspondiente y demás documentación que correspondiere para que el municipio realice el pago. Artículo 7°: La contratación se extinguirá a criterio de “La Municipalidad”, cuando haya denunciado y acreditado serios y reiterados incumplimientos de las obligaciones establecidas, y por parte de “La Locadora”, cuando haya denunciado y acreditado incumplimiento por parte de La Municipalidad que le impidan cumplir eficazmente con el objeto del contrato y no hubiese sido subsanado por la misma. Previo a cualquier rescisión, las Partes se obligan a intimar la una a la otra, para que en el término de 15 días subsane los presuntos incumplimientos. Artículo 8°: Al sólo fin del

pago del impuesto a los sellos, de corresponder, se determina el monto del presente contrato en la suma de pesos cien mil (\$100.000.-), sin que por ello se restrinja el alcance del Artículo 4º del presente contrato, a cargo de la Empresa. Artículo 9º: A los efectos de la aplicación del presente contrato las partes constituyen los siguientes domicilios legales: a) La Municipalidad en la sede central declarada; b) “La Asesora” en calle Corrientes 832 Piso 2 Of. 24 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.-----
5.1º) Nota de Presidente de Bloque “Podemos Hacer Más”, Concejal Neis Federico relacionada a certificación de servicios de Asistente Técnico Colaborador (Septiembre/20). Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

- Luego, finalizado el tratamiento de los Temas previstos se levanta la Sesión siendo las 20:18 hs.-